



SANEAMIENTO

[Handwritten signature]
-Jul-11-2025



Saltillo, Coahuila a 03 de julio del 2025
N° Oficio: CEAS – DG - GALS- 0209/2025

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de julio de 2025.

A T E N T A M E N T E

**ING. JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Angel Mahatma Sánchez. - Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Archivo/*rgrs



10 JUL 2025

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA
Centro de Gobierno 2do Piso
Carretera 57, km 6.5, cruce con Blvd. Centenario de Torreón
www.ceascoahuila.gob.mx
844 698 1040

Olga A. Carrera Saldarña
191 asistente de Gerencia

TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (JULIO DE 2025)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA” LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4º, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por **\$ 2.0040**

2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1131
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.2977
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.9072
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.6325
MENOR DE 1	3.6407
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4529
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.3973
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	2.0016
MAYOR DE 13	2.7682

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

A).- Para cada contaminante que rebese los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a

identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial

Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{\text{L.M.P.}} = \text{I.I.C.}$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.9422	160.7187
mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.9703	190.6305
mayor de 0.30 y hasta 0.40	4.0373	207.0703
mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.2855	226.5871
mayor de 0.50 y hasta 0.60	5.9791	237.5542
mayor de 0.60 y hasta 0.70	6.0633	250.5135
mayor de 0.70 y hasta 0.80	6.1721	256.5544
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.6325	267.3148
mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.7895	276.6153
mayor de 1.00 y hasta 1.10	7.0242	283.8843
mayor de 1.10 y hasta 1.20	7.2316	290.6336
mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.4159	296.9945
mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.5718	302.9605
mayor de 1.40 y hasta 1.50	7.7023	308.5738
mayor de 1.50 y hasta 1.60	7.8067	313.9272
mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.9117	318.9141
mayor de 1.70 y hasta 1.80	8.0157	323.7967
mayor de 1.80 y hasta 1.90	8.0940	328.3666
mayor de 1.90 y hasta 2.00	8.3293	330.8470
mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.4556	331.6328
mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.5392	340.8036
mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.6165	345.1295
mayor de 2.30 y hasta 2.40	8.6947	348.8890
mayor de 2.40 y hasta 2.50	8.7210	352.6234
mayor de 2.50 y hasta 2.60	8.8255	356.1219
mayor de 2.60 y hasta 2.70	8.9037	359.6494
mayor de 2.70 y hasta 2.80	8.9810	362.9631
mayor de 2.80 y hasta 2.90	9.0862	363.1897
mayor de 2.90 y hasta 3.00	9.1386	369.4384
mayor de 3.00 y hasta 3.10	9.1913	372.5192
mayor de 3.10 y hasta 3.20	9.3214	375.5571
mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.4784	378.6293
mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.5064	381.4490
mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.5301	384.3468
mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.5826	387.0365
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.6200	389.8047
mayor de 3.70 y hasta 3.80	9.8431	392.3630
mayor de 3.80 y hasta 3.90	9.9212	395.0789
mayor de 3.90 y hasta 4.00	9.9745	397.6114
mayor de 4.00 y hasta 4.10	10.0257	399.9637
mayor de 4.10 y hasta 4.20	10.0530	402.5199
mayor de 4.20 y hasta 4.30	10.0789	404.9745
mayor de 4.30 y hasta 4.40	10.1310	407.3244
mayor de 4.40 y hasta 4.50	10.1833	409.6221
mayor de 4.50 y hasta 4.60	10.2617	411.8679
mayor de 4.60 y hasta 4.70	10.2879	414.1642
mayor de 4.70 y hasta 4.80	10.3140	416.3334
mayor de 4.80 y hasta 4.90	10.4185	418.6295
mayor de 4.90 y hasta 5.00	10.4232	420.6606
mayor de 5.00	10.4414	422.7819

**II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS**

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO...	\$4,870.74
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA	\$3,238.05
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$2,431.44
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA	\$1,217.07
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$5,953.43
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	\$41,824.34
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	\$1.76
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES	\$12,165.49
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....	\$40.47

TARIFAS NORMATIVIDAD JULIO 2025

2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$20,687.90
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$12,164.69
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$4,870.74
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$3,241.98
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA	\$10,142.86
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	\$40,503.50
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...	\$1.76
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	\$18,229.51
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....	\$24,339.43
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3	\$40.50

TARIFAS NORMATIVIDAD JULIO 2025

IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD

AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.



EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
2025	138.343	138.726	139.161	139.620	140.012					
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.080	136.828
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276
2021	110.210	110.907	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774
2019	103.108000000000	103.079000000000	103.476000000000	103.531	103.233	103.299	103.667	103.670	103.942	104.503
2018	98.794999699501	99.171374481640	99.492156980588	99.154847046097	98.994080173087	99.376464931787	99.909099104514	100.492000000000	100.917000000000	101.440000000000
2017	93.603882444859	94.144780335357	94.722489332292	94.838932628163	94.725494320572	94.963639641805	95.322735741331	95.793767654306	96.093515235291	96.688269126750